

# La Agencia Central de Informaciones del CICR

por Monique Katz

La Agencia Central de Informaciones, constituida en el Comité Internacional de la Cruz Roja, forma parte integrante, a título permanente, del CICR, aunque tiene un cometido autónomo durante los conflictos, determinado por las disposiciones contenidas en los cuatro Convenios de Ginebra.

Corresponde a la Agencia Central de Informaciones cumplir el encargo atribuido, en tiempo de conflicto, a las dos Agencias Centrales de Información previstas en el artículo 123 del III Convenio y en el artículo 140 del IV Convenio, a saber: por una parte, la Agencia Central de Información sobre los prisioneros de guerra y, por otra parte, la Agencia Central de Información referente a las personas protegidas y en especial a los internados civiles. Los Convenios de Ginebra contienen unos 25 artículos relativos al cometido de esas Agencias, a sus relaciones con la Potencia detentora, la Potencia de origen, los cautivos y sus familias.

En la práctica, las tareas correspondientes a las dos Agencias, previstas en los Convenios, las asume, de hecho, una única Agencia Central. Utilizamos, pues, deliberadamente la designación en singular: Agencia Central de Informaciones.

En pocas palabras, el cometido determinado por los Convenios para la Agencia Central consiste esencialmente en: obtener, concentrar y comunicar las informaciones relativas a los militares y civiles (vivos o muertos) en poder de la Parte adversa.

## **Obtener información**

Según los Convenios de Ginebra I y II, la Agencia Central debe recibir, respecto de los heridos, enfermos, náufragos y muertos, en poder de la Parte adversa, los datos siguientes:

- identidad,
- naturaleza de las heridas o de la enfermedad,
- fallecimiento,
- sepultura.

Por otra parte, en cuanto a los cautivos, prisioneros de guerra, internados civiles, personas detenidas, personas en régimen de residencia vigilada, la Agencia Central debe conseguir, de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra III y IV, los datos siguientes:

- identidad,
- estado de salud en el momento de la captura o del internamiento,
- traslados (de un lugar de internamiento a otro),
- hospitalizaciones,
- evasiones,
- liberaciones,
- repatriaciones,
- fallecimientos en cautiverio, con indicaciones relativas a la sepultura,
- nacimientos.

¿ De dónde procede la información que necesita la Agencia Central ?

En primer lugar, de la tarjeta de captura o de internamiento que, según el artículo 70 del III Convenio y el artículo 106 del IV Convenio, el cautivo debe poder rellenar en doble ejemplar, tan pronto haya caído prisionero o haya sido internado. Esta tarjeta, que tiene el doble objeto de informar rápidamente a la Agencia Central y de tranquilizar a la familia, carece, sin embargo, de carácter oficial.

La Potencia detentora debe transmitir en el más breve plazo las notificaciones oficiales de captura, de internamiento, de traslado, de fallecimiento, respecto de las personas que tiene en su poder.

Observemos que, conforme a las disposiciones de los Convenios de Ginebra, la Potencia detentora debe hacer una doble notificación: una a la Agencia Central y, otra a la Potencia protectora.

Esas notificaciones oficiales incumben a la Oficina Oficial de Información que la Potencia detentora instalará, de conformidad con el artículo 122 del III Convenio y el artículo 136 del IV Convenio. Esta Oficina de Información se ocupa de reunir todos los datos necesarios sobre los cautivos y muertos, y de comunicarlos oficialmente a la Agencia Central de Información.

Para reunir los datos que ha de transmitir, la Oficina nacional de Información debe poder contar con los servicios de numerosos organismos que funcionan dentro del Estado y que son fuentes directas de su información.

Para los prisioneros de guerra, los internados civiles, las personas en régimen de residencia vigilada, etc., los datos proceden:

- de la unidad que los captura,
- de la dirección del campamento de prisioneros o de internados civiles,
- de los hospitales militares y civiles, de las autoridades de policía,
- de los tribunales,
- de las administraciones municipales,
- del servicio de tumbas (véase III Convenio, artículo 120).

Para los moribundos y los muertos de la Parte adversa, encontrados en la zona de combates, los datos proceden:

- de la unidad que los recoge,
- de los hospitales de campaña,
- de las administraciones municipales.

Nunca se insistirá bastante acerca de la obligación que incumbe a la administración militar y civil de facilitar, en el plazo más breve posible, informaciones completas y precisas a la Oficina Oficial de Información, con objeto de transmitir las sin demora a la Agencia Central de Informaciones.

Al mismo tiempo que se observan rigurosamente las reservas contenidas en el artículo 17 del III Convenio, conviene prestar la mayor

atención al registro de la identidad del cautivo, en particular si se trata de un enfermo o de un herido, incapaz de declarar su identidad de manera satisfactoria.

Por lo que respecta, en particular, al registro de los muertos de la Parte adversa encontrados en la zona de operaciones, es muy importante que las obligaciones contenidas en los artículos 16 y 17 del I Convenio y en los artículos 19 y 20 del II Convenio sean puestas en conocimiento de las autoridades responsables a todos los niveles de la administración militar y civil. Se trata seguramente de una difusión superficial que abarcará también a la tropa. Cada uno debe saber que no se puede enterrar un cadáver sin haber procurado determinar la identidad del muerto (en caso de no tener tarjeta de identidad, ver, sobre todo, lo que hay en los bolsillos), y sin haber tomado nota del lugar de la sepultura. Demasiadas personas, militares y civiles, son señaladas como desaparecidas durante los conflictos, que, si se hubieran tomado las precauciones elementales para la identificación de los restos de las mismas, se habría podido determinar la suerte que corrieron.

Recordemos, por otra parte, que los Convenios de Ginebra contienen asimismo cierto número de disposiciones referentes a la transmisión de la correspondencia que los cautivos (militares y civiles) intercambian con sus familiares, a los envíos de socorros individuales y colectivos, a los envíos de dinero, a la redacción y la transmisión de documentos legales (testamentos, poderes, etc.).

Esas diversas disposiciones deben también ser conocidas a todos los niveles de la administración militar y civil de la Parte en conflicto.

### **Concentrar las informaciones**

Volviendo al cometido atribuido a la Agencia Central, es tarea de la misma concentrar las informaciones que reciba, lo cual significa registrar y catalogar todos los documentos recibidos y transcribir en fichas nominativas las informaciones que contienen. Esas fichas de datos son, luego, clasificadas en los ficheros de la Agencia Central, en los cuales ya están las fichas hechas sobre la base de las solicitudes de noticias dirigidas a la Agencia Central.

Esa doble concentración de informaciones y de solicitudes de noticias convierte a la Agencia en una verdadera central operacional.

## **Transmitir las informaciones**

Abordamos ahora el tercer capítulo relativo al cometido atribuido a la Agencia Central: la transmisión de las informaciones recibidas.

Por lo que atañe a los prisioneros de guerra, la Agencia Central, actuando en calidad de intermediaria entre las Partes en conflicto, transmite oficialmente las informaciones recibidas de la Potencia detentora a la Potencia de la que depende el prisionero de guerra, es decir, el país a cuyas fuerzas armadas estaba incorporado cuando fue capturado.

Por lo que respecta a las personas civiles (protegidas por el IV Convenio), las informaciones recibidas se destinan al país de que son súbditas o al país en que tienen su residencia, salvo en los casos en que esa transmisión pueda perjudicar a tales personas protegidas o a sus familias (véase artículo 140/IV). En cambio, la Oficina Oficial de Información no puede negarse a facilitar todos los datos de esa índole a la Agencia Central (véase artículo 137/IV), que tomará las oportunas precauciones.

Aun cuando la Agencia Central transmite oficialmente a una de las Partes los datos recibidos de la Parte adversa, no puede limitarse a esa función de simple intermediario. En el transcurso de cada conflicto afluyen a la Agencia Central innumerables solicitudes relativas a la suerte corrida por militares y civiles desaparecidos, al estado de salud de cautivos que ya no envían noticias, etc. Esas solicitudes proceden tanto de las familias como de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de las autoridades del país de origen. Debido, incluso, a la índole humanitaria de su acción, la Agencia Central no puede esperar más de un plazo razonable las informaciones que se demoran en llegar, ni limitarse a comunicar a sus solicitantes informaciones incompletas o ya sin vigencia. Por esa razón, emprende encuestas ante las Partes en conflicto para procurar obtener las informaciones de que carece. Conviene, pues, que a los diversos niveles de la administración militar y civil se comprenda claramente la necesidad de prestar una colaboración eficaz al respecto a la Agencia Central de Informaciones.

Señalemos, en este sentido, que las disposiciones de los artículos 32, 33 y 34 del Protocolo I reafirman la obligación de procurar, por todos los medios, determinar la suerte que corren las personas desaparecidas.

Recordemos también que, basándose en el artículo 25 del IV Convenio, la Agencia Central intenta restablecer el contacto entre las personas residentes en el territorio de una Parte en conflicto, o en territorio ocupado, y los familiares de los que están separadas. Este intercambio de noticias se efectúa generalmente mediante la transmisión de mensajes familiares.

Además, inspirándose en las recomendaciones contenidas en el artículo 26 del IV Convenio y en las tres resoluciones aprobadas por las XVIII, XIX y XX Conferencias Internacionales de la Cruz Roja, la Agencia Central presta su colaboración en el ámbito de reagrupación de familiares dispersos. El artículo 74 del Protocolo I reafirma esas disposiciones relativas a la reagrupación de familiares dispersos.

Después de haber examinado el cometido específico atribuido a las dos Agencias Centrales de información, previstas en los Convenios de Ginebra, y que desempeña la Agencia Central de Informaciones del CICR en tiempo de conflicto, conviene agregar que, tras cada conflicto, la Agencia Central de Informaciones del CICR, depositaria de la documentación que ha reunido, continúa prestando su ayuda a los ex cautivos y a sus familias. Gracias a los datos de sus amplios ficheros (más de 50 millones de fichas), la Agencia Central de Informaciones puede entregar certificados de cautiverio, enfermedad, heridas o defunción. Esos certificados permiten a los interesados hacer valer sus derechos a una pensión de guerra, a una indemnización o a una mejora de su pensión de vejez.

A riesgo de incurrir en una paradoja, podría agregarse que, desde hace algunos años, la Agencia Central procura descentralizar en cierto sentido su acción a nivel operacional, pues a menudo debe instalar, sobre el terreno, puestos avanzados de la Agencia Central, afín de estar en contacto más estrecho con las autoridades detentoras, para acelerar la obtención de informaciones sobre los cautivos y los muertos, estar a disposición de los familiares angustiados sobre el terreno y organizar la transmisión de mensajes familiares.

Se trata de una difícil tarea cuya carga la Agencia Central no puede soportar por tiempo indeterminado. Por ello, la instalación provisional de oficinas de la Agencia sobre el terreno se efectúa con una doble perspectiva: a corto plazo, para suministrar con la rapidez deseada a la Agencia Central en Ginebra las informaciones que le permitirán realizar su labor, y a mediano y largo plazo, para formar, sobre el

terreno, a personal apto que tome el relevo, en particular en las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Al operar sobre el terreno, las oficinas de la Agencia Central deben poder contar con la colaboración de la administración militar y civil, y de la Sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja. Esta colaboración será tanto más eficaz si se han difundido ampliamente, ya en tiempo de paz, el cometido de la Agencia Central en el ámbito de las obligaciones convencionales y los imperativos de índole humanitaria.

**Monique KATZ**

Directora adjunta de la Agencia Central de Informaciones